



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**LA AUSENCIA DE TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA
ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL COMO DELITO Y LA
AFECTACIÓN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

Soto Quispe, Jackeline Rosmery

(<https://orcid.org/0009-0004-7875-7967>)

ASESOR

Mg. Granda Yovera, Pamela

(<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>)

**Lima - Perú
2023**

LA AUSENCIA DE TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL COMO DELITO Y LA AFECTACIÓN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Tecnica De Ambato- Direccion de Investigacion y Desarrollo , DIDE Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unp.edu.pe	

INDICE

Resumen	03
Abstract.....	04
Introducción.....	05
Capítulo I: Aspectos generales del tema	
1.1 Antecedentes.....	08
1.2 Marco Conceptual.....	10
Capítulo II: El Problema, Objetivos y Hipótesis	
2.1 <u>Planteamiento del problema</u>	
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	13
2.1.2 Definición del Problema.....	17
2.2 <u>Finalidad y Objetivos de da Investigación</u>	
2.2.1 Finalidad.....	17
2.2.2 Objetivo general y específicos	
2.2.2.1 Objetivo general.....	17
2.2.2.2 Objetivos específicos.....	17
2.2.3 Delimitación del estudio.....	18
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.	
2.2.4.1 Justificación Teórica.....	18
2.2.4.2 Justificación Practica.....	18
2.2.4.3 Importancia.....	19
2.3 <u>Hipótesis</u>	
2.3.1 Supuestos teóricos.....	19
2.3.2 Hipótesis Principal y Especificaciones	
2.3.2.1 Hipótesis Principal.....	22
2.3.2.2 Hipótesis Especificas.....	22
Capítulo III: Conclusión y Recomendaciones	
3.1 Conclusión.....	25
3.2 Recomendaciones.....	26
Bibliografía.....	27

LA AUSENCIA DE TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL COMO DELITO Y LA AFECTACIÓN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

JACKELINE ROSMERY SOTO QUISPE

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar en qué medida la ausencia de tipificación de la violencia económica y/o patrimonial en nuestro Código Penal constituye una afectación al Derecho que tiene una mujer y/o los integrantes del grupo familiar a gozar de una existencia exenta de violencia. La metodología usada se basó en recabar información en materia de violencia económica y/o patrimonial, su ausencia de tipificación como delito y la afectación a una vida libre de violencia en nuestra normativa jurídica y en la legislación comparada. Las técnicas e instrumentos que se manejaron para el acopio de datos fueron tanto el análisis documental como el análisis de contenido, recabándose información relevante mediante bibliotecas especializadas donde se analizó artículos de revistas, textos, informes, tesis y otras publicaciones sobre el tema de investigación. Como resultado se logró determinar que los afectados por este modo de violencia se hallan desprotegidos frente a esta forma de violencia dado al vacío normativo jurídico en el Código Penal como delito. Sobre esa base se concluyó que este modo de violencia es toda conducta u omisión tendiente a interferir en los bienes financieros y/o patrimoniales de la mujer o algún miembro del grupo familiar; siendo que, a pesar de estar descrito en la Ley N° 30364, no se encuentra tipificado como delito, como si están los otros tipos de violencia, trayendo como consecuencia que jueces y fiscales no cuenten con herramientas jurídicas para encuadrar estos hechos dentro de un determinado tipo penal, quedando impune estos actos generando una grave vulneración a las prerrogativas de las víctimas de poder gozar una vida exenta de violencia y subsistir libre de toda dominación, estereotipos o humillaciones.

Palabras Claves: Violencia económica y/o patrimonial- delito- tipificación- derecho a una vida libre de violencia

ABSTRACT

The purpose of this research work is to determine to what extent the absence of classification of economic and/or patrimonial violence in our Penal Code constitutes an impact on the Right of a woman and/or the members of the family group to enjoy a healthy existence. free of violence. The methodology used was based on collecting information on economic and/or patrimonial violence, its absence of classification as a crime and the impact on a life free of violence in our legal regulations and in comparative legislation. The techniques and instruments that were used to collect data were both documentary analysis and content analysis, collecting relevant information through specialized libraries where magazine articles, texts, reports, theses and other publications on the research topic were analyzed. As a result, it was determined that those affected by this form of violence are unprotected against this form of violence due to the legal regulatory vacuum in the Penal Code as a crime. On this basis, it was concluded that this form of violence is any conduct or omission tending to interfere with the financial and/or patrimonial assets of the woman or any member of the family group; being that, despite being described in Law No. 30364, it is not classified as a crime, as if other types of violence are, resulting in judges and prosecutors not having legal tools to frame these events within a context. certain type of crime, these acts remaining unpunished, generating a serious violation of the prerogatives of the victims to be able to enjoy a life free of violence and subsist free of all domination, stereotypes or humiliation.

Keywords: Economic and/or patrimonial violence - crime - classification - right to a life free of violence

INTRODUCCIÓN

La sociedad peruana ha afrontado por varios años un flagelo social muy recurrente, muchas veces ignorado, negado e incluso silenciado, nos referimos a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, problemática que se ha vuelto una prioridad para el Estado peruano, principalmente debido al alarmante incremento de las cifras en ilícitos cometidos en el espacio familiar y contra las mujeres a causa de su género. Por dicha razón, es que en el año 2015 se decretó la Ley N° 30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar-, que busca establecer una política pública más eficaz dentro de nuestro territorio, decretando la existencia de cuatro modos de violencia que puede llegar a padecer una mujer o algún componente del clan familiar, estas son: La violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica y/o patrimonial.

Respecto a los tres tipos de violencia mencionados precedentemente, en la actualidad existe una gama en la doctrina jurídica y pronunciamientos judiciales sobre esas formas de violencia y su sanción respectiva cuando subyacen como delito; sin embargo, sobre la violencia económica y/o patrimonial, existe una gran incertidumbre, dado que no existe alguna norma penal que tipifique la conducta delictiva para este tipo de violencia quedando la víctima en desprotección y el hecho en impunidad. Por ello, el presente estudio buscará determinar en qué medida la ausencia de tipificación de la violencia económica y/o patrimonial como delito en el Código Penal peruano constituye una afectación al derecho que tiene una mujer o los integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia.

Así también, se han planteado como objetivos específicos: Estudiar en qué consiste la violencia económica y/o patrimonial en la doctrina, normativa y jurisprudencia peruana; así como analizar el derecho a una vida libre de violencia en el derecho peruano y en la doctrina comparada; e identificar en el derecho comparado, qué países han regulado a este modo de violencia como delito en sus respectivos códigos penales.

Es así, que la justificación de la presente investigación es sumamente importancia en el plano teórico dado que va a contribuir con cooperar al conocimiento académico sobre la violencia económica y/o patrimonial y su desarrollo en dentro del país, sirviendo como una base de información para próximos estudios sobre esta temática. Asimismo, en la práctica, esta

investigación servirá de gran aporte a la ciudadanía, a fin de que jueces, fiscales, integrantes de la policía nacional, abogados y todo aquel que aborde o se encuentre enmarcado dentro de un hecho de este modo de violencia conozca cual es la regulación legal peruana que se aplica ante hechos de esta naturaleza, siendo necesario una regulación pronta dado que no se puede permitir que estos presupuestos de violencia económica o patrimonial queden impunes.

Ahora bien, se plantea como hipótesis general la falta de regulación normativa en el Código Penal Peruano sobre la tipicidad de la violencia económica y patrimonial al no especificarse como delito en ningún articulado del mencionado Código, trayendo como consecuencia que jueces y fiscales no cuenten con herramientas jurídicas para encuadrar estos hechos dentro de un determinado tipo penal, quedando impune estos actos generando una grave vulneración a la facultad de las víctimas de poder gozar una existencia exenta de violencia y subsistir libre de toda dominación, estereotipos o humillaciones. Todo ello se basa, en teorías como la teoría de la imputación penal, la teoría del ciclo de la violencia, la teoría de la indefensión aprendida, la teoría de la dependencia económica de la mujer, la teoría de la sanción penal la teoría ecológica para la atención de la violencia, la teoría hacia una vida libre de violencia; entre otras teorías, que sirvieron de bases para sustentar nuestra hipótesis.

Cabe resaltar, que la metodología empleada para la presente investigación, consistió en recabar información en materia de la violencia económica y/o patrimonial, su ausencia de tipificación como delito y la afectación a una vida exenta de violencia, tanto en la normativa peruana, como en la legislación comparada; para sintetizar la información adquirida en estudios anteriores y textos especializados en el tema. Las técnicas e instrumentos que se emplearon para el acopio de información en nuestro estudio fueron: a) Análisis documental y b) Análisis de contenido. El análisis documental, se basó en localizar, alcanzar y recurrir a las bibliografías y otros materiales siendo provechosos para las aspiraciones del estudio, a fin de obtener información destacable, se emplearon como herramientas la ficha bibliográfica, fichas de paráfrasis y de citas textuales. Así también, la exploración documental y bibliográfica se efectuó en internet, para ello se recurrió a bibliotecas cualificadas y se procedió a asentar la página electrónica de donde se consiguió los datos. El procedimiento utilizado se basó en extraer y compilar información sustancial y necesaria que compete al problema de estudio. Dicha extracción y compilación se hizo de manera meticulosa y selectiva. Respecto a la técnica de análisis de contenido, se examinó, informes, tesis, textos, artículos de revistas y otras

publicaciones sobre la ausencia de tipificación este modo de agresión como delito y la afectación a una existencia exenta de violencia, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

Asimismo, mediante la presente investigación, se ha buscado abordar esta problemática, seccionándolo mediante capítulos; por ello, en el Capítulo I, desarrollamos sobre los antecedentes de esta problemática, corroborando investigaciones, informes y estudios realizados sobre el tema en el espacio internacional y nacional; así como, definiciones de los términos básicos de la investigación. Seguidamente, en el Capítulo II, nos centramos en el planteamiento del problema, los objetivos, la finalidad, delimitación, justificación e importancia de la investigación y las posibles hipótesis sobre el problema de estudio. Para culminar, en el Capítulo III, tenemos las conclusiones y recomendaciones sobre el tema de estudio donde se expondrá de manera sucinta las conclusiones y aportes de la investigación.

Para finalizar, se ha podido concluir que este modo de violencia se concibe como aquel comportamiento u abstención tendiente a controlar los bienes económicos o patrimoniales de la mujer o algún integrante del grupo familiar; siendo que, a pesar de estar descrito en la Ley Nro. 30364, no se encuentra normado como ilícito en el Código Penal, como si lo están los otros tipos de violencia, situación que ha provocado que los encargados de impartir justicia y los titulares de la acción penal se vean atados de manos frente a tal hecho produciéndose una grave afectación al derecho de vivir libre de violencia.

Capítulo I

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes Internacionales:

En el plano internacional, tenemos en Ecuador a **Quezada y Zamora (2021)**, quienes en su estudio refieren que la identificación de la violencia económica y patrimonial en su Ley Orgánica Integral sobre la materia establece el comienzo de una batalla en contra de esta forma de violencia; sin embargo, la misma resulta ser deficiente si no se condena las conductas violatorias de las prerrogativas patrimoniales y económicas que gozan las mujeres; en ese sentido, sostienen que su normativa jurídica penal debe regular este modo de agresión dado que el Gobierno tiene la responsabilidad de procurar, condenar y eliminar toda agresión contra la mujer.

Por su parte, en Colombia, **Deere y Leon (2021)**, argumentan que a lo largo de la historia se ha buscado abolir los componentes del dominio conyugal, el cual concluyó con la identificación de la violencia económica y patrimonial como una forma de agresión en contra del sexo femenino; sin embargo, el interés aún es deficiente, en especial para esta forma de violencia, llegando en muchas situaciones a que los propios funcionarios públicos ignoren a este tipo de violencia como delito; por ello, establecen que es primordial fortalecer la protección de la mujer, siendo imprescindibles programas que apoyen a las mujeres, ya sea en obtener un trabajo, la adquisición de créditos u otros, que ofrezcan a las mujeres opciones de poder de negociación y su logro de ingresos y bienes propios.

Nuevamente en Ecuador, **Pozo, Narváez, Maldonado y Erazo (2020)**, en su trabajo de investigación exponen que en la legislación ecuatoriana existe una ausencia de defensa a las féminas que padecen de agresión económica y patrimonial, sugiriendo un cambio en su normativa penal sobre la materia, a fin de que se equilibre las prerrogativas de género y las libertades subjetivas en dicho país. Añaden, que es necesario una atención más urgente para juzgar y condenar este modo de violencia, exigiendo contar con una normativa más amplia y eficiente que despliegue este modo de maltrato, alcanzando así la eliminación de tal problemática.

En esa misma línea, tenemos a **Castillo (2020)**, quien en su artículo de investigación realiza un estudio acerca del maltrato económico y patrimonial a partir de una óptica interseccional, en un poblado de la ciudad de Esmeraldas, en Ecuador, analizando la agresión padecida por las mujeres afrodescendientes desde la estructuración de linaje, género y clase. Concluyendo que este tipo de maltrato que padecen las féminas afroesmeraldeñas, denota la normalidad e invisibilización de esta forma de violencia tanto en la esfera privada como pública, ignorando que son sujetos de derechos, suponiendo que esos comportamientos de violencia son comunes y naturales al creer que los bienes pertenecen a sus parejas porque ellos perciben los ingresos, o porque las decisiones económicas no son propias de mujeres o no estiman este modo de agresión como una transgresión de sus prerrogativas.

Finalmente, en Brasil tenemos a **Ribeiro dos Santos, da Silva Nolêto, Partezani Rangel Andrade, Gomes y Silva (2019)**, quienes en su estudio de investigación demostraron que los adultos mayores vienen sufriendo de agresión económica- financiera y patrimonial en contraste con otros tipos de violencia, siendo las mujeres quienes más cometen esta forma de violencia en perjuicio de varones mayores, resaltando que el abuso financiero contra las personas mayores de edad puede suscitarse al mismo tiempo con otras formas de violencia y los responsables deben ser idóneos de distinguir las diversas formas de violencia, con el objetivo de organizar programas orientadores hacia las personas mayores y sus familias para su prevención.

1.1.2 Antecedentes Nacionales:

En este punto, conviene traer a colación la investigación de **Quispe (2021)**, quien afirma la existencia de un problema al analizar la situación de violencia económica dentro de la agrupación familiar, en razón a que la violencia económica termina siendo ignorada cuando se advierten indicios de agresión psicológica y física; lo que no es acorde con el rol de todo operador de justicia, quien por el contrario, debe sobreponer y ocuparse de los preceptos en el tratamiento jurídico de este tipo de agresión, para ello se debe incorporar con el fin de suprimir este tipo de maltrato un ilícito penal en particular. Para ello, refiere el autor que es necesario desarrollar un estudio organizado del componente objetivo, que si ciertamente, no existen preceptos normativos penales específicos que se ocupen de esta forma de agresión, se tendría que estructurar desde la lógica de garantizar las libertades

esenciales, donde el interés jurídico amparado es la vida y la salud del ámbito familiar.

Así también, en la investigación de **Gonzales (2021)**, se ha señalado que, la condena penal se debería fijar en casos reincidentes de maltrato económico o patrimonial; situación que justificaría – *inclusive* – una condena de privación de libertad como una forma de quebrar la fase de agresividad, así como, fijar castigos de actividades comunitarias, y tratamiento psicológico con la finalidad de que, tanto víctima como agresor, superen la violencia vivida y al mismo tiempo desarrollen herramientas sociales que les permitan evitar estos sucesos violentos; por lo que, todas estas medidas coadyuvarían a precaver venideras situaciones de este modo de maltrato. Reitera que es posible castigar de un modo más esencial mediante una penalización de detención en los casos esta forma de maltrato, porque en numerosas circunstancias este tipo de agresión culmina siendo otra vez acusado por las víctimas y ello obedece porque el presunto maltratador en varios casos no se aparta de la familiar y esta serie de agresiones no se culmina de quebrar.

Por su parte, investigadores como **Pérez y Medina (2019)**, indican que un modo de maltrato contra los componentes del clan familiar es la agresión económica, que se manifiesta con una gama de acciones que generan menoscabo de naturaleza económica y/o patrimonial en las personas afectadas; y que generalmente no son denunciadas por desconocimiento. Indican también que este modo de agresión por lo común, no es advertida por los administradores de la legalidad y que por ello se hace necesario prepararlos para hallar una apropiada protección de las prerrogativas de un grupo vulnerable de la sociedad que sufre de esta forma de agresión.

Finalmente, **Jacinto (2019)**, en su trabajo de investigación resalta la importancia de la adecuada reglamentación de los ilícitos encuadrados en la agresión económica y/o patrimonial en agravio de la mujer y los componentes del clan familiar, para hacer notar la necesidad de que, en el obrar de los funcionarios de justicia al brindar un efectivo amparo jurisdiccional, prime siempre la máxima de celeridad, para evitar que se afecten a las víctimas con la dilación o falta de pronunciamientos oportunos. Por otro lado, dentro de su investigación ha logrado establecer que los damnificados por este ilícito no interponen las denuncias correspondientes debido a la ignorancia de sus derechos y el recelo motivado por las autoridades encargadas debido a la deficiencia de atención con prontitud y

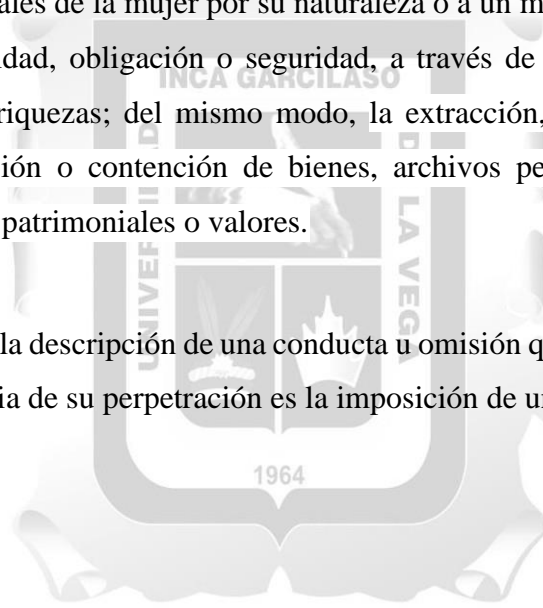
protección correspondiente.

1.2. Marco Conceptual

- **Agresor.** - Es aquel sujeto que realiza una conducta tendiente a provocar un daño o dominación sobre otra persona.
- **Código Penal.** - Es la gama de preceptos jurídicos penales que regulan los ilícitos y su penalización en nuestro país.
- **Delito.** - Es aquella conducta u omisión humana contraria a Ley, además debe ser típica, antijurídica y responsable.
- **Ley Nro. 30364.**- Es la Ley, cuya finalidad es la de prever, suprimir y condenar de todo modo de maltrato en contra las mujeres y los componentes del clan familiar, estableciendo diseños de previsión, protección y atención de los afectados.
- **Sanción penal.** - Es la consecuencia jurídica dirigida a quien ha realizado un delito.
- **Violencia.** - Es aquella situación donde se emplea la fuerza o poder de manera compulsiva o brutal para producir un daño.
- **Violencia Familiar.** - Es un tipo de violencia que se constituye como todo acto de agresión que surge dentro de un grupo familiar, ejercida por uno o varios de los integrantes contra uno o todos ellos.
- **Violencia contra la mujer.** – Es aquel comportamiento o conducta que provoca el deceso, perjuicio físico, psicológico y/o sexual a una mujer, por su naturaleza, ya sea dentro del espacio público o privado.
- **Violencia en agravio del grupo familiar.** - Es aquella conducta o comportamiento que puede provocar el deceso, lesión física, sexual o psicológico de un componente del grupo

familiar producida por otro integrante, siempre que se realice dentro de un aspecto de vínculo de obligación, seguridad o autoridad.

- **Violencia económica.** - Es un modo de agresión, que consiste en aquella conducta u omisión que produce una afectación a los medios económicos de la mujer por su naturaleza o a un componente del clan familiar, bajo el contexto de dependencia financiera, confianza o responsabilidad. Manifestándose mediante la restricción de los bienes básicos para saciar sus necesidades o subsistencia o evadir sus obligaciones alimentarias; así como, ejercer control o limitando sus ganancias y la percepción de una paga minúscula.
- **Violencia patrimonial.** – Es aquella conducta u abstención que desencadena un daño a las riquezas patrimoniales de la mujer por su naturaleza o a un miembro del clan familiar, bajo el marco de autoridad, obligación o seguridad, a través de la alteración a la posesión o propiedad de sus riquezas; del mismo modo, la extracción, aniquilamiento, menoscabo, daño, obstaculización o contención de bienes, archivos personales, medios de trabajo, recursos, derechos patrimoniales o valores.
- **Tipificación.** – Es la descripción de una conducta u omisión que es considerada como delito y cuya consecuencia de su perpetración es la imposición de una sanción.



Capítulo II:

El Problema, Objetivos e Hipótesis

2.1 **Planteamiento del problema**

2.1.1 **Descripción de la Realidad Problemática.**

Desde la antigüedad la sociedad humana ha tolerado y aceptado a la violencia producida dentro del núcleo familiar como una forma recurrente de sometimiento de la mujer o los miembros del grupo familiar hacia el jefe de familia u otro miembro dominante del clan familiar, producto de relaciones abusivas o comportamientos dañinos a través del uso de la fuerza física, graves amenazas, intimidación, abusos sexuales o limitaciones en los bienes económicos y/o patrimoniales en agravio de la mujer o algún integrante de la familia.

Centrándonos en un tipo de violencia familiar en específico, esto es, la violencia económica y/o patrimonial, la cual en palabras de la economista Domínguez (2020) sostiene que la violencia económica, dentro de la circunstancias de violencia de especie “radica en dominar el acceso de las mujeres a los medios económicos, reduciendo la competencia de las mujeres para sustentarse a sí mismas, a sus hijos (as) y sus costumbres de vida, subordinándose financieramente del maltratador y debilitar sus probabilidades de huir de la órbita de maltrato.” (p. 35) . Por su parte, el Dr. Placido (2020) argumenta que la Violencia Patrimonial:

Es aquella acción u abstención que acorta la autonomía de usar, acceder o disponer de sus patrimonios materiales, sean obtenidos dentro del emparejamiento o fruto de adherencia, trabajo, etcétera. Se engloba los deterioros a los recursos comunes o personales a través la modificación, limitación, devastación, detracción, daño, menoscabo, detención de objetos, bienes, derechos patrimoniales, valores y documentos personales, entre otros modos, está el manejo de riquezas tangibles de propiedad compartida o única como el comercio no permitido o adulterado de algún patrimonio. (p. 46).

Es así que, a nivel internacional, los Estados mediante su normativa jurídica han procurado prevenir, suprimir y condenar todo modo de maltrato que se genere en el hogar brindando para ello programas de protección y ayuda para las víctimas, mecanismos sancionadores para los agresores y políticas de prevención; así tenemos a países hermanos como Bolivia, Panamá, México y Costa Rica, cuyas legislaciones consideran a violencia económica y/o patrimonial como delito, imponiendo una sanción ante la comisión del hecho ilícito, siendo que en algunos países distinguen este modo de violencia, en cambio, otras legislaciones lo toman en conjunto; pero, a pesar de ello, consideran a violencia económica y/o patrimonial como delito. Sin embargo, tipificar este modo de violencia como ilícito no sucede en la mayoría de países como Ecuador, Chile, Argentina, Perú, entre otros, conforme a ello, tenemos en Ecuador a **Quezada y Zamora (2021)**, quienes refieren que la identificación de este modo de violencia en su Ley Orgánica Integral sobre la materia establece el comienzo de una batalla en contra de esta forma de violencia; sin embargo, la misma resulta ser deficiente si no se condena las conductas violatorias de las prerrogativas patrimoniales y económicas que gozan las mujeres; en ese sentido, sostienen que su normativa jurídica penal debe regular el delito de este modo de violencia dado que el Gobierno tiene la responsabilidad de procurar, condenar y eliminar toda agresión contra la mujer.

En nuestro país, éste flagelo social ha ido incrementando considerablemente año tras año; es por ello, que en noviembre del 2015, el Estado tomo mayor atención a este problema social decretando la Ley Nro. 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar-.iniciándose a una fase enfatizada a la prevención, inflexibilización y fraccionamiento de los diversos tipos de agresiones originados en el ambiente estatal o privado contra mujeres y los componentes del clan familiar; por lo que, se estableció medidas preventivas, políticas y mecanismos en amparo de las agraviadas y mecanismos sancionadores para los agresores. Dentro de la mencionada Ley N° 30364, se conceptualiza expresamente cuatro modos de violencia, estas son: La violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia económica y/o patrimonial.

La violencia económica y/o patrimonial, en la legislación peruana se encuentra prescrita en el literal “d” del artículo 08 de la Ley Nro. 30364, conceptualizándola como aquella conducta u abstención que se conduce a provocar una reducción en los medios

económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La alteración de la tenencia o propiedad de su patrimonio; 2. El menoscabo, perjuicio, retención, detrimento, destrucción, apropiación o detención ilegal de objetos, bienes, herramientas de trabajo, derechos patrimoniales, valores y documentos personales; 3. La restricción de los medios económicos predestinados a retribuir sus exigencias o limitación de los recursos impredecibles para pervivir una existencia digna; así como la huida de la ejecución de sus deberes alimentarios; 4. La privación o dominación de sus ganancias, así como la captación de una remuneración baja por idéntica tarea, en un mismo espacio de trabajo.

Ahora bien, este modo de violencia, es quizás la que menos es tomada en cuenta o la menos recurrente, frente a la violencia psicológica, sexual o física, las cuales cuentan con altos índices, todas ellas tramitadas bajo el amparo de la Ley Nro. 30364 y su reglamento, donde se establece dos etapas frente a un hecho de violencia en cualquiera de sus tipos. Por un lado, tenemos la etapa tutelar, que está bajo competencia del Juez de Familia Sub especializado en la materia, o a falta de éste, un Juez de Familia, quien dentro del plazo de 24 a 72 horas, dependiendo del resultado de la ficha de valoración de riesgos en cada caso y de los recaudos anexados a la denuncia, evaluara otorgar o no medidas de protección para la parte afectada, consistentes en el cese de la violencia, el apartamiento del agresor del hogar, prohibición de aproximación del maltratador a la agraviada, entre otros; por ello, el Juez está facultado a poder conceder las medidas de protección que crea conveniente, a fin de no dejar en desamparo a la víctima. Por otro lado, tenemos la etapa sancionadora, que está a cargo de las Fiscalías Especializadas en los Delitos contra las Mujeres o los Miembros del Grupo Familiar, quienes están a cargo de la investigación del hecho y su respectiva sanción.

Enfocándonos, en la labor que debe cumplir el Ministerio Público, a fin de tipificar los diferentes tipos de hechos de violencia dentro de determinados tipos penales tenemos que, ante un hecho de violencia física en un circunstancia de violencia familiar calzaría en los ilícitos de Lesiones Graves, Lesiones Leves o Agresiones, tomando en cuenta el quantum de la lesión corporal y cumplido el supuesto de hecho de la normal penal se dictaminaría una sanción; por otra parte, si se comete un supuesto de violencia psicológica dentro de un contexto de violencia familiar calzaría en los delitos de Agresiones, según el resultado de la evaluación psicológica practicado a la víctima donde se concluya la afectación y por tanto el agresor recibiría una sanción penal, lo mismo ocurriría, ante un hecho de violencia

sexual, el cual puede desencadenar un delito de violación sexual en cualquiera de sus formas, tocamientos, actos libidinosos o actos de connotación sexual, acoso, acoso sexual, chantaje sexual; entre otros delitos de connotación sexual, las cuales una vez investigados y contando con elementos de convicción suficientes son pasibles de ser sancionados con penas privativas de libertad muy elevadas; sin embargo, el problema surge cuando el operador de la legalidad, se encuentra ante un hecho de violencia económica y/o patrimonial en un contexto de violencia familiar, dado que no existe una norma penal donde encajarla como delito, no prosperando la denuncia por falta de penalización normativa que regule el comportamiento de violencia económica como ilícito, generando que estas denuncias sean archivadas, quedando impune el hecho; sin embargo, se tiene cierto conocimiento que los operadores de la justicia, a fin de actuar frente a éste vacío legal han optado por subsumir a este modo de agresión inmerso en la violencia psicológica y sancionarla dentro del delito de Agresiones, actuación que a criterio propio no es la adecuada, dado que el tipo penal mencionado conforme a lo prescrito en el delito de Agresiones, solo establece como supuestos de hechos aquella persona que es víctima de una lesión corporal (maltrato físico) o afectación psicológica, conductual o cognitiva (violencia psicológica) siendo contrario a las garantías de legalidad y al debido proceso que establece la norma penal y nuestra constitución.

Por lo que, es necesario y urgente, que nuestros legisladores se enfoquen en tipificar la conducta reprobable de un supuesto de este modo de agresión y su debida sanción, más aun tomando en cuenta, que países hermanos como Bolivia, Panamá, México o Costa Rica establecen en su ordenamiento jurídico como delitos propios a la Violencia Económica y a la Violencia Patrimonial, con sanciones de penas privativas de la libertad y multas, respectivamente.

2.1.2 Definición del Problema

Problema Principal:

¿En qué medida la ausencia de tipificación de la violencia económica o patrimonial como delito en el Código Penal peruano constituye una afectación al derecho que tiene una mujer

o los integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia?

2.2 Finalidad y Objetivos de da Investigación

2.2.1 Finalidad

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad que los legisladores de manera urgente y necesaria regulen un tipo penal en específico para sancionar los hechos de violencia económica y/o patrimonial que se suscitan en nuestro país, siendo primordial previamente un estudio y una labor conjunta con la población y los operadores de justicia, a fin de lograr una efectiva regulación penal.

2.2.2 Objetivo general y específicos

2.2.2.1 Objetivo General:

- Determinar en qué medida la ausencia de tipificación de la violencia económica o patrimonial como delito en el Código Penal peruano constituye una afectación al Derecho que tiene una mujer o los integrantes del grupo familiar a una vida libre de violencia.

2.2.2.2 Objetivos Específicos:

1. Estudiar en qué consiste la violencia económica o patrimonial en la doctrina, normativa y jurisprudencia peruana.
2. Analizar el derecho a una vida libre de violencia en el derecho peruano y en la doctrina internacional.
3. Identificar en la legislación comparada, qué países han regulado la violencia económica y/o patrimonial como ilícito en sus respectivos códigos penales.

2.2.3 Delimitación Espacial del estudio.

La presente investigación abarca la ausencia de tipificación normativa de la violencia económica y/o patrimonial dentro del Código Penal Peruano; por tanto, la delimitación jurídica se basa en la legislación penal peruana; y en cuanto, como ello afecta al derecho que tiene una mujer o los miembros del clan familiar a una existencia libre de violencia dentro de la sociedad peruana.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

2.2.4.1 Justificación Teórica

Esta investigación es relevante en el plano teórico dado que va a contribuir con apoyar al conocimiento académico sobre la violencia económica y/o patrimonial y su desarrollo en nuestro país, sirviendo como un fundamento de información para venideros estudios sobre esta temática.

2.2.4.2 Justificación Práctica

Asimismo, esta investigación servirá de aporte a la ciudadanía, a fin de que jueces, fiscales, policía nacional, abogados y todo aquel que aborde o se encuentre enmarcado dentro de un hecho de violencia económica y/o patrimonial conozca sobre el tratamiento legal peruano que se aplica ante hechos de esta naturaleza, siendo necesario una regulación pronta dado que no se puede permitir que estos hechos queden impunes.

2.2.4.3 Importancia

Esta investigación será de sumo valor dado que evidencia la ausencia de tipificación normativa jurídico penal en nuestro Código Penal sobre el maltrato económico y/o patrimonial como un hecho ilícito, buscando alertar a los legisladores en su regulación y evitar que estos hechos queden impunes y sean condenados de manera idónea a fin de suprimir todo supuesto de agresión en nuestro país y así obtener el disfrute de vivir en un país exento de violencia.

2.3 Hipótesis

2.3.1. Supuestos teóricos

- **Teoría del delito o de la imputación penal.** Para Muñoz y García (2002), sostienen que esta teoría es un conjunto de conjeturas que, partiendo de una definida orientación dogmática, determina los componentes que hacen probable o no el empleo de un efecto jurídico penal a una conducta humana; es decir, establecer las particularidades generales que debe tener un comportamiento para ser sancionado como un hecho reprochable.
- **Teoría del funcionalismo.** Propuesto por Roxin (1997) quien considera los componentes del delito formulado por la teoría finalista; no obstante, con una posición político-criminal, dado que los supuestos de la culpabilidad tienen que estar enmarcados dentro de los propósitos del Derecho penal, reemplazando las condiciones lógicas de la causalidad por una agrupación de pautas enfocadas a valuaciones jurídicas; pues la incriminación de una consecuencia jurídica se supedita de la ejecución de una amenaza o peligro del fin de resguardo del precepto jurídico, limitándose a la culpabilidad con la exigencia de la previsión, produciéndose la noción de la responsabilidad, que es el fundamento del mandato de la pena.
- **Teoría del “ciclo de la violencia”.** Según Walker (1979), está referida al desarrollo de violencia de género que vive la víctima respecto de su agresor, está integrada por tres etapas primordiales. La **primera etapa** es un lapso de tiempo de edificación de tensión en la pareja, donde se producirá un hecho violento de menor grado, negando el agresor tal hecho, anulando el reclamo de la mujer, la cual cree tener todo bajo control y busca rehuir de los maltratos, generando en ella sentimientos de angustia y confusión. En la **segunda etapa** tenemos que los actos de violencia se acrecientan, produciéndose hechos violentos de mayor grado, perdiendo la mujer el control de la situación, donde el agresor desata su agresividad y la pareja solo se centra en subsistir y satisfacer a su maltratador. Por último, en la **tercera etapa**, se tiene al arrepentimiento, donde el agresor manifiesta actitudes de aflicción y prometiendo su

cambio a su pareja. De esta manera, la violencia reiterada y progresiva se relaciona con refuerzo rápido que es el arrepentimiento del maltratador y un latente cambio en su conducta, creyendo la víctima en tales intenciones.

- **Teoría de la «indefensión aprendida».** Seligman (1975) formula que, ante repetitivos actos de violencia irrefrenables, la víctima tiende a estar sumergida en una condición psicológica donde su reacción o evasión ante tales hechos de violencia quedan bloqueadas o menguadas, generando en ella pasividad, dificultad de resolver los problemas, frustración y depresión.
- **Teoría del coste-beneficio o del intercambio.** Esta teoría se basa en aceptar la violencia como costo menor al beneficio que se va obtener, por la cual la víctima legitima la violencia de su agresor, logrando el maltratador la conquista y sostenimiento del poder sobre la víctima.
- **Teoría de la dependencia económica de la mujer.** Se fundamenta en la subordinación de la mujer frente a la pareja debido al tema económico, donde la víctima no tiene o no ha tenido ocasión de prosperar por causa de su género, dedicándose a las tareas domésticas, permaneciendo sumisa a las decisiones de su maltratador y siendo incapaz de solventar sus gastos y necesidades y de sus hijos, siendo sometida a amenazas reiteradas y actos de violencia.
- **Teoría jurídica de la responsabilidad de la pena.** Fundamentada por Vidal (2022) quien propone que la responsabilidad penal es la obligación jurídica de confrontar los efectos penales de un delito. Estas repercusiones involucran regularmente la exigencia de una pena o medidas de seguridad que son impuestas a quien comete el hecho ilícito, quedando imperativamente obligado de recibir los efectos jurídicos de su comportamiento típico.
- **Teoría de la Sanción penal.** Rosas (2011) expone que la penalización tiene como justificación haber sido creada para ejecutar ciertos objetivos, los mismos que en muchas ocasiones no son tomados en cuenta al momento de tipificar y condenar las

conductas criminales, esto es que la finalidad de la pena más allá de su concepción, obedece a función de previsión general, pues se fundamenta en ordenar la coexistencia en la colectividad y el desempeño social. El Código Penal Peruano prescribe que la pena tiene una función protectora, precautoria e inclusiva.

- **Teoría mixta o unitaria de la Pena.** Según Jescheck, (2002), esta teoría unifica el modelo absoluto y el modelo relativo de la pena, donde se une la previsión total y la retribución, siendo en la práctica que sólo una penalización justa e idónea de la responsabilidad penal aparta y encamina en una óptica social- instructivo, aunando la previsión con la reinserción.
- **Teoría hacia una vida libre de violencia.** Montaña (2007) sustenta la necesidad de asentar la paridad de especie y amparar las prerrogativas de las mujeres, proponiendo la batalla contra la agresión por intermedio de proyectos de políticas públicas, campañas multisectoriales en el plano internacional y nacional, recogiendo las sugerencias sobre el acceso a la equidad de las féminas afectadas de agresión establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que propone consejos particulares referente con la investigación, resolución y condena de los hechos de agresión en perjuicio de las mujeres; la seguridad preventiva y cautelar ; el proceso de las víctimas por las sedes judiciales de tutela; las urgencias peculiares de las mujeres nativas y afrodescendientes; y los programas, políticas y legislaciones de gobierno.
- **Teoría ecológica para la atención de la violencia.** Instituida por Heise (1994) quien sostiene que se debe analizar las causas de peligro que turban en la conexión energética de las personas con su ambiente e inversamente; es decir, ubicar las fuentes de los acontecimientos que benefician el ambiente de violencia, así como las circunstancias que pueden favorecer el intercambio de los mismos. Por ello, es necesario ubicar las referencias de noción para entender las activas disputas familiares y poblacionales, como elemento principal del maltrato social que se soporta en las distintas esferas sociales, considerando a los espacios municipales como el territorio adecuado por ser los más inmediatos a la ciudadanía, donde saben de sus exigencias y faltas, pudiendo ofrecer un cuidado general y de actividades protector. Es así, que se

producen líneas de operación en las áreas de política pública, que viabilizan una convivencia tranquila, variada y tolerante.

2.3.2 Hipótesis Principal y Especificaciones

2.3.2.1 Hipótesis Principal

Existe una falta de regulación normativa en el Código Penal Peruano sobre la tipicidad de la violencia económica y/o patrimonial al no especificarse como delito en ningún articulado del mencionado Código, trayendo como consecuencia que jueces y fiscales no cuenten con herramientas jurídicas para encuadrar estos hechos dentro de un determinado tipo penal, quedando impune estos actos generando una grave vulneración al derecho de las víctimas y en consecuencia privándolos de poder gozar una vida exenta de violencia y subsistir libre de toda dominación, estereotipos o humillaciones.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis Especifica

La Ley N° 30364 no establece una distinción conceptual de la violencia económica y la violencia patrimonial sino solo la ¹⁶⁴ conceptualiza de manera general y somera, describiendo las formas de manifestaciones de este modo de violencia, definiéndola como cualquier comportamiento u omisión tendiente a provocar un perjuicio en los medios patrimoniales o económicos de la víctima mediante la perturbación de sus bienes, destrucción, pérdidas y sustracción de objetos, limitaciones de los ingresos económicos; entre otras formas de manifestación. Sin embargo, los doctrinarios han diferenciado ambos términos y conceptualizando a la violencia económica como aquella que surge ante la presencia de sujeción económica de parte de la víctima hacia su agresor, quien ejecuta un abuso de superioridad debido a su poder adquisitivo oprimiendo a la víctima, limitándola y controlando sus ingresos y recursos indispensables para sobrevivir. Por su parte, la violencia patrimonial surge como consecuencia del machismo, siendo el agresor quien gobierna y manda en el hogar, apoderándose y destruyendo los bienes de su víctima mediante la alteración del disfrute o propiedad de sus recursos, detrimento, detracción,

devastación, sujeción innecesaria de objetos, herramientas de trabajo, riquezas, valores, derechos patrimoniales y documentos personales.

Segunda Hipótesis Específica

El derecho a una vida exenta de violencia es aquella facultad inherente a toda persona a no padecer de ninguna acción u omisión tendiente a causarle algún tipo de perjuicio físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial en cualquier esfera de su vida, Siendo obligación constitucional de los Estados vigilar por la atención de las libertades esenciales de sus ciudadanos, protegiendo a la parte afectada en los sucesos de violencia familiar en sus derechos a la vida, a la integridad psicológica, sexual, física, económica y/o patrimonial, a la dignidad, a la igualdad, a la libertad y seguridad personal, libre de toda discriminación, dominación, humillación o subordinación. Es por ello, que en nuestro país se expidió la Ley Nro. 30364 cuyo propósito es evitar, eliminar y condenar todo modo de maltrato en contra del sexo femenino o los miembros del clan familiar; situación que se generaliza en todos los Estados del continente como Argentina, Ecuador, Colombia, Brasil, Bolivia, Chile; entre otros, quienes mediante sus legislaciones fomentan campañas de sensibilización, previsión, eliminación y condena de todo modo de violencia.

Tercera Hipótesis Específica

A nivel internacional existen países que regulan en su legislación penal a la violencia económica y/o patrimonial como ilícito, teniendo como ejemplos a la legislación boliviana quien condena con una penalización de detención de dos a cuatro años a aquel que cometa violencia económica y con multa a quien cometa violencia patrimonial. Por su parte la legislación de Panamá, se penaliza a quien cometa violencia económica contra una mujer con un castigo de cinco a ocho años de cárcel. Asimismo, la legislación mexicana condena con seis meses a cuatro años de cárcel a aquel que perpetúe el ilícito de violencia familiar. Por último, tenemos a la legislación de Costa Rica, donde se sanciona con seis meses a tres años de condena por el delito de sustracción patrimonial, de una sanción de cárcel de tres meses a dos años quien cometa daño patrimonial, de ocho meses a tres años de pena por el delito de Limitación al ejercicio del derecho de propiedad y de seis meses a diez años de cárcel por el ilícito de Fraude sobre bienes susceptibles de ser gananciales

Capítulo III

Conclusión y Recomendaciones

3.1 Conclusión

- La Ley Nro. 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- preceptúa en su literal “d” del artículo Nro. 08 como un modo de violencia a la violencia económica y/o patrimonial describiéndola como aquella conducta u abstención tendiente a interferir en los medios económicos o patrimoniales de la mujer o algún miembro del clan familiar; siendo que, a pesar de estar expuesto en la aludida Ley, no se encuentra normada como ilícito en el Código Penal, como si lo están los otros tipos de violencia.
- La violencia económica y la violencia patrimonial no deben de pasar desapercibidos por la Ley Penal Peruana; por ello, es necesario su regulación normativamente como delito como propósito de amparar la integridad del clan familiar y suprimir todo modo de violencia en nuestro país.
- Se debe establecer una idónea sanción penal en los presupuestos de violencia económica y violencia patrimonial, debiendo tomar en cuenta el legislador las distintas formas de penas que regula nuestro Código Penal; a fin de que estos hechos sean sancionados y así evitar futuros casos.
- El derecho a disfrutar de una existencia exenta de violencia es una potestad inherente a toda persona a no padecer de alguna conducta u omisión tendiente a causar algún tipo de lesión física, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial en cualquier esfera de la vida, Siendo deber constitucional de los Estados vigilar por el respeto de las libertades esenciales de sus ciudadanos, protegiendo a la víctima en los supuestos de maltrato familiar en sus derechos a la vida, a la integridad física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial, a la dignidad, a la igualdad, a la libertad y seguridad personal, libre de toda

discriminación, dominación , humillación o subordinación.

- Existen legislaciones internacionales que han encuadrado a la violencia económica y/o patrimonial dentro de un determinado tipo penal con su respectiva sanción, dentro de ellas tenemos a los países de Bolivia, Panamá, México y Costa Rica; entre otros; siendo que en algunos de estos países distinguen a este modo de violencia; en cambio, otras legislaciones la toman en conjunto; pero, a pesar de ello, consideran a violencia económica y/o patrimonial como delito, imponiendo una sanción ante la comisión del hecho ilícito a diferencia de nuestra legislación penal donde existe un vacío normativo para poder adecuar el hecho ilícito y su sanción penal.

3.2 Recomendaciones

- Exhortar a nuestros legisladores que de manera urgente y necesaria regulen un tipo penal en específico para sancionar los presupuestos de violencia económica y/o patrimonial, siendo primordial previamente un estudio y una labor conjunta con la población y los operadores de justicia, a fin de lograr una efectiva regulación penal.
- Sugerir a los legisladores peruanos que tomen como ejemplo las legislaciones de los países de Bolivia, Panamá. México y Costa Rica, dado que establecen en su ordenamiento jurídico penal a la Violencia Económica y a la Violencia Patrimonial como delitos con sanciones de penas privativas de la libertad y multas.
- Proponer a las legislaciones internacionales en cuya normativa jurídica penal no este tipificado la violencia económica y/o patrimonial como ilícito que de manera necesaria regulen este tipo de violencia, a fin de que sus ciudadanos gocen de una vida libre de violencia.

Referencias

- Castillo Sinisterra, N. (2020). Violencia Económica Y Patrimonial En Mujeres Afroesmeraldeñas: Un Enfoque Interseccional. *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana De Políticas y Acción Pública* 7 (1), 97 - 116. <https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2021.4274>.
- Condori Pari, A. (2022) Dependencia económica patrimonial como causa de la violencia contra la mujer en Loreto – Nauta, 2021. Universidad Cesar Vallejo. Lima –Peru. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102671>
- Deere, C.D. y León Gómez, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>
- Gonzales Esquivel, M. C. (2021). Implementación de la Sanción Penal Contra la Violencia Económica o Patrimonial en Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Independencia 2020, Universidad Cesar Vallejo. Lima- Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62489/Gonzales_E_MC-SD.pdf?sequence=1
- Inmaculada Domínguez, F (2020). La violencia económica de género: Un problema oculto. Universidad de Extremadura Coordinadora. https://economic-genderviolence.eu/es/wpcontent/uploads/2021/05/D2_3_ECOVIO_BOOKLET_es.pdf
- Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto E. (2011). Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género. México D.F.- México. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>
- Jacinto Reyes, D.E. (2019). Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Universidad Nacional Federico

Villarreal. Lima – Perú.

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley 30364 de 2016. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de Noviembre de 2015. D.O. 567007.

Maldonado García, V. L., Erazo Álvarez, J.C., Pozo Cabrera E.E., y Narváez Zurita. C.I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis*, 5(8), 511–526. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>

Ospino, M. (18 de febrero de 2014). Violencia intrafamiliar. <https://psicojuridicaforense.blogspot.com/2014/02/violencia-intrafamiliar.html>

Peña Gonzáles, O y Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría Del Delito. Manual Práctico Para Su Aplicación En La Teoría Del Caso*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. .Lima – Perú .

Pérez Collantes , C. y Medina Vásquez O. (2019). La violencia económica en el artículo 122-b del código penal y la política de estado frente a la violencia contra la mujer. Universidad Privada del Norte. Cajamarca – Perú
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26250/Trabajo%20de%20investigaci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Plácido Vilcachagua, A. (2020). *Violencia Familiar Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Editorial: Instituto Pacifico. Lima – Perú.

Quezada Astudillo, J. P., y Zamora Vázque , A. F. (2021). Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 6(3), 475-498. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.408>

- Quispe Pérez, N. (2021). Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura Cusco, 2021. Universidad Continental.
Facultad de derecho.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_31_2_TI_Quispe_Perez_2021.pdf
- Ribeiro dos Santos, A. M., da Silva Nolêto, R. D., Partezani Rodrigues, R. A., Rangel Andrade, E. M. L., Gomes Bonfim, E., & Silva Rodrigues, T. (2019). Violencia económica, financiera y patrimonial contra la persona mayor: estudio documental. Revista Da Escola de Enfermagem Da USP, 53, 1–9. <https://doi.org/10.1590/S1980-220X2017043803417>
- Seligman, M. (21 de mayo de 2013). La Indefensión aprendida en la violencia de género. Mujer del Mediterraneo. <http://mujerdelmediterraneo.heroinas.net/2013/05/la-indefension-aprendida-en-la.html>
- Valderrama Macera, D. (27 de julio de 2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. Portal jurídico Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Walker, L. (24 de noviembre de 2022). El ciclo de la violencia según Lenore Walker. Escuela de Ateneas. <https://www.escueladeateneas.com/2022/11/el-ciclo-de-la-violencia-segun-lenore.html>